



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 028 de 2024
(29 DE AGOSTO DE 2024)**

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4691 del 20 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados en segunda fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
MURIEL HERNANDEZ DEIBY ALEJANDRO Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF	U. Manizales	2 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024 II
QUINTERO SÁNCHEZ JACKSON DAVID Motivo: Malostrar oportunidad manifiesta de gol Art. 63-B CDU FCF	Fundación Inter de Cartagena	2 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024 II
PALENCIA MARTÍNEZ YAIRON ALFREDO Motivo: Juego brusco grave Art. 63-C CDU FCF	Cúcuta Futsal FC	2 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	2 fechas	Próximos 2 partidos de la Liga Betplay Futsal FCF 2024 II



Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
CLUB D'MARTIN FC	4 amonestaciones en el mismo partido	2 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	COP\$650.000
ALPHA FC	4 amonestaciones en el mismo partido	2 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	COP\$650.000

Artículo 2.- Investigación disciplinaria en contra de SANTA MARTA BEACH SOCCER por la presunta infracción del artículo 84 del CDU FCF, en el partido programado contra GREMIO SAMARIO en Santa Marta, el 17 de agosto de 2024, correspondiente a la primera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 17 de agosto de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"al minuto 25 se detuvo el juego ya que hubo lanzamiento de una lata con líquido(cerveza) de parte del público al banco técnico del equipo visitante por lo cual se detuvo el juego 3 minutos aproximadamente para reanudarlo nuevamente al minuto 30 fue detenido nuevamente el juego ya que se presentó una riña entre 2 espectadores de ambos equipos por lo cual el partido dura 6 minutos detenido entra la fuerza pública tomaba las medidas de control correspondiente"

A su vez, el comisario del partido informó lo siguiente:

"En el segundo tiempo del partido se presentaron dos hechos aliados de indisciplina y mal comportamiento de algunos hinchas del equipo local.

En el primero el partido al minuto 30 permaneció tres (3) minutos suspendidos (un hincha local arrojó una lata de cerveza al banco técnico del equipo de la visita sin consecuencias graves.

En el segundo hecho ocurrió al minuto al minuto 35 cuando el partido se suspende nuevamente por seis (6) minutos, por un brote de desorden entre algunos hinchas de ambos clubes en estado de alicoramiento. Al final el partido todo transcurrió en completa tranquilidad."

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dio apertura a una investigación disciplinaria en contra de SANTA MARTA BEACH SOCCER, por la infracción del artículo 84 del CDU FCF.



Federación Colombiana de Fútbol

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a SANTA MARTA BEACH SOCCER, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la publicación de la Resolución No. 027 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el club investigado manifestó lo siguiente mediante su escrito de descargos:

“1. Según reporte el número de uniformados no fue el adecuado para el encuentro de la primera fecha de la LIGA BETPLAY FUTSAL II, queremos resaltar que nuestro club siempre ha sido garante de la seguridad en cada partido, contamos con logística de seguridad privada con camisetas alusivas a nuestro club, que prestaron ayuda al momento del percance ocurrido, además adjuntamos carta donde solicitamos el acompañamiento policivo cuando auspiciamos en calidad de local.

2. Queremos expresar que no hay plena identificación de los actores con los que se presenta el percance señalado, los dos equipos pertenecen a la ciudad de santa marta y deja entre dicho el tema de la Localía, las fotos presentada no detalla público con camisetas alusiva a nuestro club, El comisario de campo debió acercarse con la policía e identificar plenamente a los actores que actuaron en la riña, al no estar identificado completamente las personas se configura en un hecho PRESUNTIVO, porque no hay claridad si era hincha de santa marta beach soccer de gremio samario, luego hacen señalamiento de que las personas estaban en estado de alicoramiento también vemos que se convierte en un hecho PRESUNTIVO, no existe nada que compruebe que habían personas en riña por tema de alcohol, no hay una prueba de alcoholemia que podría comprobar lo señalado, la lata de cerveza pudo estar en el lugar desde hace tiempo no necesariamente en el partido que se jugaba en ese momento.”

B. CONSIDERACIONES

1. En primera medida, se torna preciso señalar que la apertura de la presente investigación disciplinaria se origina de la conducta impropia de los espectadores, debido a un lanzamiento de objetos al terreno de juego y un desorden causado entre espectadores en estado de alicoramiento. Al respecto, se tiene que el club investigado no desvirtuó el lanzamiento de objetos, pues no existió pronunciamiento alguno en relación con ese hecho específico.
2. Así las cosas, se tiene entonces que respecto del lanzamiento de “latas de cerveza” al banco técnico del equipo visitante, esto se tendrá como cierto, en virtud de la presunción de veracidad de los informes de los oficiales de partido, y, en relación con la logística puesta a disposición de Santa Marta Beach Soccer durante el partido, la misma se estudiará más adelante.
3. Ahora bien, en lo concerniente a una “riña”, este Comité observa que la expresión utilizada por el árbitro del partido no es la adecuada, toda vez que, según la Real Academia de la lengua española, ese término se define como “pelea, altercado, bronca, reyerta, pendencia”, y, dentro de las imágenes aportadas al expediente en relación con ese hecho, no se observa algo similar, y, de hecho, el comisario del partido señala que se trató de “un desorden”, sin que existiera una situación grave que conllevara a violencia.



Federación Colombiana de Fútbol

4. Lo anterior se torna preciso indicarlo, porque el artículo 84 del CDU FCF, señala de forma clara que la conducta impropia de espectadores puede evidenciarse en “los actos de violencia contra personas y cosas”, condicionando a que, en efecto, deba existir un hecho violento, para que se configure la infracción a ese artículo. Así pues, dentro del expediente no se logra acreditar bajo un estándar probatorio de cómoda satisfacción que hubiera existido violencia, más aún cuando la fuerza pública intervino y el partido continuó con su desarrollo bajo total normalidad.
5. En ese orden de ideas, se tiene que para este Comité el club investigado infringió el artículo 84 del CDU FCF, únicamente en lo relacionado con el lanzamiento de objetos.
6. Por otra parte, es importante indicar que en relación con el cuerpo de logística y de policía que alega Santa Marta Beach Soccer en sus descargos, este asunto es una obligación reglamentaria de todos los clubes participantes en la competencia, y, por ende, no se trata de un asunto facultativo de los clubes, con el fin de garantizar la seguridad de quienes acuden a los escenarios.
7. Finalmente, para determinar la imposición de sanciones que corresponden, este órgano de disciplina tendrá en consideración que el investigado no cuenta con antecedentes disciplinarios en la Liga BetPlay Futsal 2024 II.

En mérito de lo expuesto, este Comité

C. RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al Club SANTA MARTA BEACH SOCCER, por la infracción del artículo 84 del CDU FCF.

SEGUNDO. - Imponer una sanción consistente en amonestación.

TERCERO. – Exhortar al Club SANTA MARTA BEACH SOCCER, para que en los próximos partidos en que oficie como local, se sirva de implementar todas las medidas necesarias para evitar la conducta impropia de sus espectadores, especialmente el lanzamiento de objetos al terreno de juego y bancos del equipo visitante. En caso de no cumplir con lo previamente señalado, este Comité estará facultado para imponer sanciones graves de conformidad con el CDU FCF.

CUARTO. - Notificar de la presente decisión al Club SANTA MARTA BEACH SOCCER, de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

QUINTO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria en contra del LEONES DE NARIÑO por la presunta infracción del artículo 83 literales H) y L) del CDU FCF, en el partido programado contra UNIVERSIDAD DE MANIZALES en Manizales, el 17 de agosto de 2024, correspondiente a la primera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 17 de agosto de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“Transcurrido el tiempo de espera reglamentario de cuarenta y cinco (45) minutos después de la hora fijada (17:00) el equipo Leones de Nariño no se presentó en el terreno de juego.”

A su vez, el comisario del partido informó lo siguiente:

“Transcurrido el tiempo de espera reglamentario de 45 minutos, después de la hora fijada (17:00) el equipo Leones de Nariño no se presentó al terreno de juego”

De acuerdo con lo anterior, este Comité procedió a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de LEONES DE NARIÑO, por la infracción del artículo 83 literales H y L del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a LEONES DE NARIÑO, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 027 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considere pertinentes.

Transcurrido el término de traslado, el Club investigado manifestó lo siguiente en sus descargos:

“PRIMERO: Para el día diecisiete (17) de agosto de 2024, se programó la primera fecha del torneo Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II, encuentro deportivo a disputarse entre la Universidad de Manizales y el Club Leones de Nariño.

SEGUNDO: El Club Leones de Nariño salió de la ciudad de Pasto con destino a la ciudad de Manizales, el día dieciséis (16) de agosto aproximadamente a las 10:30 p.m.

TERCERO: El transporte se contrató con la empresa Expresuratur, identificada con Nit. No. 900.633.448-7; empresa debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte, el vehículo asignado para el desplazamiento del equipo fue el bus con placas MYZ529 modelo 2025 anexo 1.

CUARTO: A eso de las 11:12 p.m., en la carretera en la ruta Cimarrones – Villa Moreno (km 8-14.71) (coordenadas: latitud: 1,272467 longitud: -77.261876), el conductor del bus tuvo que detener la marcha, por fallas mecánicas presentadas por el vehículo, al hacer la revisión, se detectó que el bus tenía una fuga de aceite.

El bus estuvo entre las 11:12 de la noche y las 11:28 de la noche detenido (información que se puede verificar en la hoja del GPS aportada como anexo 2). Como se puede observar, en las fotos y videos adjuntos: tanto los jugadores como el conductor bajaron del bus en la carretera a altas horas de la noche para revisar que ocurría, en el acervo fotográfico y filmico que se aporta también se puede detectar la mancha de aceite.

La fuga de aceite hizo imposible continuar el recorrido hacia la ciudad de Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Manizales y la delegación del equipo de futsal Leones de Nariño se vio obligada a regresar a la Ciudad de Pasto.

(...)

Para el presente caso, y si bien no se pudo disputar el encuentro deportivo, por cuanto al equipo Leones de Nariño no le fue posible presentarse a la hora programada; téngase en cuenta que tal situación no ocurrió derivada de una actuación o de un factor del cual haya sido responsable un dirigente del club organizador del encuentro deportivo como lo establece el literal H); sino que se debió a la ocurrencia de un caso fortuito, y con justa causa como lo establece el literal L) del artículo en cuestión, en tanto que el bus en el que viajaba la delegación, presentó una falla mecánica determinada en la fuga de aceite, lo que hizo imposibilidad la continuidad del trayecto hacia la ciudad de Manizales.

Continuar el trayecto, en las condiciones en las cuales se encontraba el bus, no solo podía causar un daño al motor del bus, sino que además podía poner en riesgo la integridad y seguridad de los integrantes del equipo, puesto que en caso de llegarse a presentar un daño más adelante (con altas probabilidades de que se presentara dada la fuga de aceite) era dejar a la delegación a la deriva en una carretera a altas horas de la noche y con problemas de seguridad.

(...)” Subrayado fuera del texto original

B. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

- Oficio 17 de agosto de 2024- Solicitud Aplazamiento partido, remitido por Leones de Nariño al Departamento de Competiciones de la FCF.

“(...) Con la presente, nos permitimos informar la situación presentada por nuestro Club Leones de Nariño en su desplazamiento a la ciudad de Manizales el día viernes 16 de agosto, para dar cumplimiento de la primera fecha de la Liga Betplay Futsal II frente a Universidad de Manizales; El equipo sale en horas de la noche de la ciudad de Pasto y aproximadamente a las 3:30 a.m. el vehículo en que se transportaba la delegación presenta una falla mecánica la cual es informada por el conductor, por tal motivo debe detener su marcha, revisa la falla en medio de la madrugada pero lastimosamente no fue posible por las condiciones climáticas y la carencia de señal telefónica hace que sea imposible conseguir ayuda. Nuestro jugadores y cuerpo técnico pasaron toda la noche y madrugada dentro del bus hasta aproximadamente 7:30 a.m. hora en que el conductor pudo salir a otro lugar cercano en un carro particular para comunicarse con la empresa “Expresuratur” arribando al lugar el mecánico para revisar el automóvil, él nos informa que es imposible continuar en la marcha, razón por la cual se vio obligado a retornar a la ciudad de Pasto transportado en grúa y nuestros jugadores y cuerpo técnico regresaron en carros particulares y en un bus de transporte de pasajeros que tenía disponibilidad de cupos. (...)” Subrayado y negrilla fuera del texto original



Federación Colombiana de Fútbol

- Certificado Expresatur del 17 de agosto de 2024- Enviado por Leones de Nariño, en conjunto con la solicitud de aplazamiento

(...) Que el CLUB LEONES DE NARIÑO, contrato el servicio de transporte expreso para viajar en la ruta Pasto – Manizales - Pasto, saliendo el día viernes 16 de agosto en horas de la noche, la salida de la ciudad de Pasto se realizó sin inconvenientes, pero aproximadamente a las 3:30 am alrededor del sector de Parraga , antes de llegar al sector de Rosas (Cauca), el vehículo empezó a fallar mecánicamente, hasta el punto que no continuó su marcha y se varó, teniendo que parar obligatoriamente en la vía para revisar el vehículo. (...) Subrayado y negrilla fuera del texto original

- Vídeos (2) y pruebas fotográficas (7) aportadas por Leones de Nariño en la solicitud de aplazamiento del partido.
- Oficio aclaratorio de la empresa Expresatur, del 21 de agosto de 2024, enviado por Leones de Nariño al Departamento de Competiciones de la FCF

ASUNTO: Oficio aclaratorio a certificado del 17 de agosto de 2024

Cordial saludo,

Respecto al certificado entregado con fecha del 17 de agosto de 2024, quiero aclarar que EL CLUB LEONES DE NARIÑO, si me contrato para realizar el servicio de transporte expreso para viajar en la ruta Pasto – Manizales - Pasto, saliendo el día viernes 16 de agosto en horas de la noche; desafortunadamente confundí la información de la varada de este vehículo con otros, hechos ocurridos en días anteriores, por lo tanto, doy claridad a lo sucedido así:

Haciendo el seguimiento del GPS del vehículo, la ruta se inició en Pasto a las 10:33 pm con destino Manizales y cerca al peaje en la entrada a Cimarrones, el conductor detuvo el vehículo a las 11:10pm para verificar una falla que se presentaba. Después de aproximadamente 20 minutos, siendo las 11:30pm el conductor solucionó el problema parcialmente, pero decidió con el técnico del equipo regresar a la ciudad de Pasto, para evitar una varada más adelante llegando a Pasto aproximadamente a las 11:50pm; así al día siguiente verificar bien en taller la falla presentada y si esta se corrigió para poder operar el vehículo con seguridad.

- Oficio del 22 de agosto de 2024, enviado por Leones de Nariño al Departamento de Competiciones de la FCF.

Cordial saludo,

Se adjunta certificado de la empresa “EXPRESURATUR” con fecha 21 de agosto de 2024, en donde el Señor Fredy Marino García Gerente de la empresa, rectifica y aclara a información brindada de los hechos que ocurrieron en la vía, durante el viaje de la delegación del club Leones de Nariño a la ciudad de Manizales, el día viernes 16 de agosto del presente, para cumplir con la primera fecha de la Liga Betplay Futsal II.

- Atentamente

C. CONSIDERACIONES



Federación Colombiana de Fútbol

1. Teniendo en consideración los descargos presentados por Leones de Nariño y los elementos materiales de prueba que obran en el expediente, este Comité procederá a pronunciarse al respecto.

En primera medida, se encuentra que hay una inconsistencia en cada uno de los oficios que fueron aportados por el club investigado, desde la solicitud del aplazamiento hasta los descargos de la presente investigación. Para este órgano de disciplina no resulta apropiado que en un inicio se solicite el aplazamiento de un partido con fundamento en hechos que no existieron, tales como: A. *aproximadamente a las 3:30 a.m. el vehículo en que se transportaba la delegación presenta una falla mecánica; B. revisa la falla en medio de la madrugada, pero lastimosamente no fue posible por las condiciones climáticas y la carencia de señal telefónica hace que sea imposible conseguir ayuda; C. Nuestro jugadores y cuerpo técnico pasaron toda la noche y madrugada dentro del bus hasta aproximadamente 7:30 a.m.*

2. Este Comité afirma que esos hechos no se presentaron porque es el mismo club investigado, el que posteriormente envía un oficio donde se retracta y busca aclarar cómo sucedieron los hechos en realidad. Incluso, la empresa transportadora expide dos certificaciones distintas, por lo que no resulta admisible tal situación, en virtud de la seriedad del Campeonato.
3. Así pues, el comparativo de las certificaciones expedidas por Expresatur son las siguientes:

Certificación 17 de agosto de 2024	Certificación 21 de agosto de 2024
<p><i>(...) aproximadamente a las 3:30 am alrededor del sector de Parraga, antes de llegar al sector de Rosas (Cauca), el vehículo empezó a fallar mecánicamente (...)</i></p> <p><i>(...) se decidió pasar el resto de la noche en el bus y esperar a que alrededor de las 7:30 am llegara nuestro mecánico para revisar el vehículo, el cual fue trasladado en grúa a la ciudad de Pasto. (...)</i></p>	<p><i>El conductor detuvo el vehículo a las 11:10pm para verificar una falla que presentaba. Después de aproximadamente 20 minutos, siendo las 11:30 pm el conductor solucionó el problema parcialmente, pero decidió con el técnico regresar a la ciudad de Pasto, llegando aproximadamente a las 11:50pm.</i></p>

4. De este modo, no logra comprender este Comité el por qué Leones de Nariño para solicitar el aplazamiento hizo mención de hechos extras a los realmente ocurridos, e incluso la empresa de transporte respaldó tales hechos, pero después se retractó. Esta situación lo que genera es que los elementos materiales de prueba pierdan su credibilidad, pues, no se logra establecer cuál es la verdad que se ajusta a lo que sí sucedió.
5. En consonancia con lo anterior, y debido a la ausencia de veracidad de las pruebas aportadas, se tiene que el club investigado no logró acreditar la existencia de una fuerza mayor que les impidiera arribar a Manizales para disputar el partido, pues, en principio se hablan de unos hechos, después de otros, y al final no hay claridad de la realidad.



Federación Colombiana de Fútbol

6. Aunado a lo anterior, resulta prudente indicar que para este Comité no es admisible que las pruebas sean modificadas o variadas de versión, pues se requiere que todos los equipos participantes en la competencia sean responsables con sus argumentos y solicitudes.
7. En ese orden de ideas, este Comité procederá a declarar la responsabilidad disciplinaria de Leones de Nariño, y, por consiguiente a imponer las sanciones respectivas, haciendo claridad que en virtud de la gravedad de los hechos y dado el cambio de versiones, se ordenara trasladar el expediente a la Comisión Disciplinaria de la FCF y al Comité Organizador del Campeonato (Comité Ejecutivo FCF), para lo que corresponda.

En mérito de lo expuesto, este Comité

D. RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al Club LEONES DE NARIÑO, por la infracción del artículo 83 literales H y L del CDU FCF.

SEGUNDO. - Imponer al club LEONES DE NARIÑO una multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

TERCERO. - Imponer al club LEONES DE NARIÑO sanción de derrota del partido, motivo por el cual el resultado de partido correspondiente a la segunda fecha de la Liga BetPlay Futsal 2024 II será de tres – cero (3-0) a favor de UNIVERSIDAD DE MANIZALES, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del CDU FCF.

CUARTO. - Por medio de la Secretaria, se ordena remitir el presente expediente disciplinario a la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol, para lo que resulte de su competencia.

QUINTO. - Por medio de la Secretaria, se ordena remitir el presente expediente disciplinario al Comité Organizador de la Liga BetPlay Futsal 2024 II, esto es, al Comité Ejecutivo de la FCF, para lo que resulte de su competencia.

SEXTO. - Notificar al Club LEONES DE NARIÑO de la presente decisión.

SÉPTIMO. - Comunicar de la presente decisión a UNIVERSIDAD DE MANIZALES

OCTAVO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición y en subsidio apelación.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria en contra de REAL ANTIOQUIA por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra ATLÉTICO DORADA FUTSAL en La Dorada, el 25 de agosto de 2024, correspondiente a la segunda fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 25 de agosto de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

“El equipo visitante real Antioquia presenta en el comet alineando 3 integrantes del cuerpo técnico, pero durante el desarrollo de todo el partido solamente estuvieron 2 integrantes, no se presentó el que alinearon como fisioterapeuta el señor Jorge Cardona, es decir no alinearon ninguna persona responsable de salud”

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de REAL ANTIOQUIA, por la infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 44°. PLANILLAS DE JUEGO: La Planilla de Juego será el documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2024, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol).

Los roles de cuerpo técnico autorizados para la Competencia son: Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Médico y el Delegado.

Es de obligatorio cumplimiento para cada club el llevar un profesional de la salud en cada partido, el cual esté debidamente inscrito en la competición y en planilla de juego.

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.”

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a REAL ANTIOQUIA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de presente resolución, para que se pronuncie y alleguen las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA
VERBEL
Miembro



Federación Colombiana de Fútbol

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
MARÍA FERNANDA LÓPEZ CASTILLO
Secretaria

